



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

URGENTE

18 de junio de 2020
DMS-1178-06-2020

Señor
Mario Alberto López Benavides
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Asunto: Consulta de Criterio al expediente N° 21.913/REF **6507**

Estimado señor:

Me dirijo a usted con ocasión de saludarle y a la vez, le remito el oficio **AL-CPAS-1192-2020** de fecha 17 de junio de 2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de área de Comisiones Legislativas II, con el propósito de conocer el criterio correspondiente al expediente N° 21.913, LEY PARA EL TRATAMIENTO ESPECIAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES (FODESAF) EN CASOS DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR PARTE DEL ESTADO”.

Por favor proceder con el respectivo estudio para remisión de criterio a este Despacho, en coordinación con las instancias competentes y en el plazo de 7 días hábiles.

Atentamente,

ADRIANA SEQUEIRA GOMEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por ADRIANA SEQUEIRA GOMEZ (FIRMA) Fecha: 2020.06.18 15:39:19 -06'00'

Adriana Sequeira Gómez
Directora de Despacho

cc. Ariel Calderón González. Viceministerio Administrativo.

ast

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

DESPACHO MINISTRA

De: Maureen Chacon Segura <maureen.chacon@asamblea.go.cr>

REF 6507

Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 13:41

Para: Despacho de la Ministra <despachoministra@mep.go.cr>

Asunto: Consulta Exp. 21.913

17 de junio de 2020

AL-CPAS-1192-2020

Señora

Giselle Cruz Maduro

Ministra

Ministerio de Educación Pública (MEP)

paola.sanchez.quiros@mep.go.cr

despachoministra@mep.go.cr

ASUNTO: Consulta Exp. 21.913

Estimada señora:

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, ha dispuesto consultar su criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 21.913, “**LEY PARA EL TRATAMIENTO ESPECIAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES (FODESAF) EN CASOS DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR PARTE DEL ESTADO**”, el cual me permito copiar de forma adjunta.

Contará con **ocho días hábiles para emitir la respuesta** de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; **que vencen el día 30 de junio**.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, **nos lo haga saber respondiendo este correo**, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 10 de julio. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

Licenciada Ana Julia Araya Alfaro

Jefa de Área

Área de Comisiones Legislativas II

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL TRATAMIENTO ESPECIAL DE LOS RECURSOS DEL
FODESAF EN CASOS DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA
NACIONAL POR PARTE DEL ESTADO**

Expediente N.º 21.913

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

DESPACHO MINISTRA

Costa Rica enfrenta hoy en día una emergencia nacional ocasionada por la pandemia mundial del COVID-19, cuyo impacto en todos los ámbitos de la sociedad resulta incalculable.

El Gobierno de la República, en conjunto con la Asamblea Legislativa y el resto de la institucionalidad costarricense, están realizando innumerables esfuerzos no solo para contener la propagación del contagio, sino para administrar las consecuencias económicas y sociales que este proceso conlleva, con los recursos disponibles.

La tarea de buscar, identificar, recoger y solicitar recursos desde diferentes fuentes se han constituido en una acción cotidiana.

Algunas instituciones y programas beneficiarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), no siempre ejecutan los montos asignados por ley, lo cual impide administrar de manera flexible esos recursos y canalizarlos a programas con mayor necesidad.

Hemos visto como en la actual emergencia nacional, recrudece el desempleo, disminuyen los ingresos familiares, hay cierre de negocios, y las medidas sanitarias obligan a la población a aislarse, con un efecto negativo en la economía nacional y aumento de la pobreza.

Consecuentemente se está generando un aumento en la demanda de las ayudas sociales y el Estado es el principal actor llamado a proporcionar medidas compensatorias urgentes.

En este marco me he permitido presentar este proyecto de ley a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, que le permitan al Fodesaf, en caso de declaratoria de emergencia nacional reorientar los recursos del superávit específico, a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL TRATAMIENTO ESPECIAL DE LOS RECURSOS DEL FODESAF EN CASOS DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR PARTE DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona a la Ley N.º 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, un capítulo I denominado: "Tratamiento Especial de los recursos Fodesaf en casos de Declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado", el cual integra los nuevos artículos 29, 30 y 31. Los textos son los siguientes:

Artículo 29- En aquellos casos en que el Estado emita una declaratoria de Emergencia Nacional debidamente fundamentada, los recursos del superávit específico del Fodesaf en poder de las instituciones ejecutoras, no estarán sujetos a los destinos específicos de ninguna ley y podrán ser reasignados a los programas que atienden la situación de emergencia.

Artículo 30- En los casos en que se emita una declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado, los recursos del superávit específico del Fodesaf, no van a estar sujetos a los destinos específicos de ninguna ley y podrán ser reasignados a la atención de la emergencia.

Artículo 31- La Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares podrá exigir la devolución de los recursos previamente distribuidos y no comprometidos por las instituciones, para ser reorientados desde el Fodesaf a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional, sin sujeción a los destinos específicos del artículo 3 de la presente ley.

DESPACHO MINISTRA

Rige a partir de su publicación.

Catalina Montero Gómez
Diputada